



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 471-2022-MINEM/CM

Lima, 25 de agosto de 2022

SA

EXPEDIENTE : "TIGRE V", código 70-00064-21

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía y Minas de Piura

ADMINISTRADO : Distribuidora Gaza & Oña S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipen

MA

I. ANTECEDENTES

- M
1. Revisados los actuados del petitorio minero "TIGRE V", código 70-00064-21, se tiene que fue formulado con fecha 12 de octubre de 2021, por Distribuidora Gaza & Oña S.A.C., por una extensión de 400 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura.
 2. Mediante Informe N° 192-2021-DREM/DCCM/HFGLM, de fecha 14 de octubre de 2021, la Dirección de Concesiones y Catastro Minero de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, advierte que el petitorio minero "TIGRE V" se encuentra totalmente superpuesto al área del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, declarado por Ley N° 29386, publicado el 03 de julio de 2009.
 3. A fojas 42, obra el plano catastral en donde se observa la superposición antes mencionada.
 4. La Unidad Técnico Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, mediante Informe N° 006-2022-GRP-DREM-OAJ/MAHC, de fecha 13 de enero de 2022, señala que se advirtió la superposición total del petitorio minero "TIGRE V" al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, el cual tiene la condición de intangible, según lo establecido por la Ley N° 29386. Por lo tanto, corresponde la cancelación del mencionado petitorio minero.
 5. Por Resolución Directoral N° 12-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 28 de enero de 2022, el Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura resuelve cancelar el petitorio minero "TIGRE V".
 6. Con Documento DREM H.R.C. N° 00241 - Escrito N° 001-2022, de fecha 28 de febrero de 2022, Distribuidora Gaza & Oña S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 12-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR.
- D



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 471-2022-MINEM/CM

- 
7. Mediante Auto Directoral N° 123-2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA -420030-DR, de fecha 10 de marzo de 2022, del Director Regional de Energía y Minas de Piura, se resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "TIGRE V" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 251-2022/GRP-420030-DR, de fecha 10 de marzo de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. Las causales de cancelación de un petitorio minero previstas en el artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM, no son aplicables para el presente caso, pues la superposición que exige la norma debe estar relacionada con otro derecho minero que por su antigüedad tenga prevalencia sobre el nuevo petitorio minero, además, su petitorio minero "TIGRE V" se encuentra debidamente identificado, ubicado e individualizado. Por otro lado, el Decreto Supremo N° 020-2020-EM no permite cancelar petitorio minero alguno infiriéndose que la superposición a proyectos hidráulicos no impide la concesión del petitorio minero y que se respete las mismas, más aun, cuando en los informes no se hace mención alguna a la existencia o eventual afectación de la infraestructura hidráulica.
9. En ese sentido, la resolución impugnada genera un agravio de orden social y económico, en la medida que afecta la realización de una actividad laboral.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la cancelación del petitorio minero "TIGRE V", por estar totalmente superpuesto al área del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, se encuentra conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
10. El artículo 341 de la Ley N° 24977, Ley del Presupuesto General de la República para el año 1989, que crea la Autoridad Autónoma del Alto Piura como organismo público descentralizado del Ministerio de la Presidencia - INADE, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, economía y administrativa, encargada de normar, ejecutar y dirigir el Proyecto Especial Hidroenergético del Valle del Alto Piura.
11. El artículo 1 de la Ley N° 29386, Ley de expropiación de bienes inmuebles para la construcción de las obras del componente trasvase del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, que declara de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles de dominio privado que sean necesarios para la construcción de las obras del componente trasvase Presa de Tronera Sur y Túnel Trasandino de Derivación de Aguas, y sus obras complementarias, a que se refiere la Ley N° 29193, Ley que Declara de Necesidad y Utilidad Pública la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 471-2022-MINEM/CM

SA
Construcción de la Presa de Tronera Sur y del Túnel Trasandino de Derivación de Aguas dentro del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura.

12. El artículo 6 de la Ley N° 29386, que declara intangible para los fines del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, a partir de su expropiación, el área delimitada por la ley.
13. El numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, red vial nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológica, en el título de concesión correspondiente se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.

MA
V. **ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

14. De la revisión de actuados, se tiene que mediante Informe N° 192-2021-DREM/DCCM/HFGLM, la Dirección de Concesiones y Catastro Minero de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, advirtió que el petitorio minero "TIGRE V" fue formulado íntegramente sobre el área del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, cuyos terrenos han sido declarados intangibles mediante Ley N° 29386.
15. Por tanto, al existir superposición total al proyecto especial antes citado, procede declarar la cancelación del petitorio minero "TIGRE V"; en consecuencia, la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.
16. Respecto a lo señalado en los puntos 8 y 9 de la presente resolución, se debe precisar que debido a que el área del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura tiene la condición de intangible, no es posible otorgar derechos mineros en dicha área.

VI. **CONCLUSIÓN**

PD
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Distribuidora Gaza & Oña S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 12-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 28 de enero de 2022, del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 471-2022-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Distribuidora Gaza & Oña S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 12-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 28 de enero de 2022, del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA

ABOG. MARLU M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. ELIZABETH QUIROZ VERA TUDELA
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)